



Resolución Directoral

Sullana, 27 de agosto del 2024.

VISTO:

La Ley 30057, Ley del Servicio Civil; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, de fecha 08 de agosto de 2016, se aprobó la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas"; SOLICITUD H.R y C. N° 05192-2024 de fecha 18 de julio de 2024; INFORME TÉCNICO N° 08-2024-HAS-4300201661; INFORME LEGAL N° 208-2024/HAS-430020161-AL;

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento del Decreto Legislativo 1025, en su Artículo 10.- Ámbito de la oferta de capacitación. La oferta de capacitación regida por este reglamento está conformada por:

- (a) los programas y cursos de formación profesional: maestrías y cursos de actualización, y
- (b) los cursos de formación laboral: formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías;

Que, en el mismo Reglamento Artículo 25.- De las licencias. Si fuera el caso, las entidades podrán otorgar a los beneficiarios de las becas otorgadas licencia a tiempo completo o a tiempo parcial dependiendo del horario de dichas capacitaciones y con goce de haber mientras dure su capacitación y de acuerdo a lo que establezca la normatividad de dicha materia.

En el caso que las personas al servicio del Estado hubieren sido beneficiarias de una beca no financiada con dinero del Tesoro Público, la entidad tendrá la facultad de decidir el otorgamiento de las licencias y las condiciones respectivas en concordancia con las prioridades establecidas previamente por la entidad tomando en cuenta los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación;

Que, asimismo en el Artículo 28.- Capacitación interinstitucional y pasantías. Las entidades públicas podrán celebrar convenios interinstitucionales a fin de que las personas a su servicio tengan la posibilidad de realizar pasantías. Para tal efecto, dicho personal continuará percibiendo sus remuneraciones, ingresos y demás beneficios que otorga la entidad de origen.

En caso que las entidades públicas consideren necesario que su personal realice pasantías internacionales, éstas deberán ser aprobadas en conformidad con lo previsto por el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado de la entidad respectiva y demás normas aplicables. Los beneficiarios de pasantías internacionales tendrán derecho a licencia con goce de haber.

En todos los casos las pasantías no podrán tener una duración mayor a seis meses consecutivos dentro de un periodo de 12 meses. A su vencimiento, las personas al servicio del Estado beneficiadas con dicha capacitación, deberán presentar un Informe con conclusiones y recomendaciones sobre la experiencia obtenida. El informe se presentará ante la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la institución de la que dependa y ante el jefe de la oficina en la que desarrolla sus funciones.

Para el caso de los funcionarios y personal de confianza las pasantías no podrán ser mayores a un mes dentro de un mismo año de ejercicio de la función encomendada;

Que, de acuerdo a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, de fecha 08 de agosto de 2016, se aprobó la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas", señalando en el artículo 4. ALCANCE Están sujetas al cumplimiento de la presente Directiva, todas las entidades públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1023.

También están sujetos al cumplimiento de la presente Directiva, los servidores civiles comprendidos en los regímenes de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; a los contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y, de manera supletoria, a las carreras especiales de acuerdo con la Ley.





Resolución Directoral

Sullana, 27 de agosto del 2024.

Que, en la misma Directiva, en su Artículo 5. DISPOSICIONES GENERALES, numeral 5.1.7. Formación Laboral: Tiene por objeto capacitar a los servidores civiles en cursos, talleres, seminarios, diplomados, u otros que no conduzcan a la obtención de grado académico o título profesional y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía. Se aplica para el cierre de brechas de conocimientos o competencias, así como para la mejora continua del servidor civil, respecto de sus funciones concretas y las necesidades institucionales. Están comprendidas en la Formación Laboral la capacitación interinstitucional y las pasantías, organizadas con la finalidad de transmitir conocimientos de utilidad general a todo el sector público;

Que, en la misma Directiva en el numeral 5.1.8. Formación Profesional: Conlleva a la obtención, principalmente, del grado académico de maestro en áreas requeridas por las entidades. Considera también los estudios de doctorado para la obtención del grado de doctor. Está destinada al desarrollo de los servidores civiles a través de estudios en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica, de primer nivel; atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñan y a su formación académica;

Que, asimismo en el numeral 6.1 TIPOS DE CAPACITACIÓN 6.1.1 FORMACIÓN LABORAL 6.1.1.1 Tipos de Acciones de Capacitación por Formación Laboral inciso c) Diplomado o Programa de especialización. Es una estrategia de enseñanza-aprendizaje que comprende un conjunto de cursos o módulos organizados para profundizar en una temática específica que tiene como propósito la adquisición o desarrollo de conocimientos teóricos y/o prácticos, debiendo completarse un total de veinticuatro (24) créditos de conformidad con el artículo 43 de la Ley Universitaria — Ley N° 30220;

Que, en el inciso e) Pasantía. Es una actividad práctica de carácter académico, de investigación o profesional que realiza un servidor civil en otra entidad pública o privada, en el país o en el extranjero, con el objeto de adquirir experiencia y/o profundizar los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Esta actividad es supervisada por personal designado para tal fin, dentro de la entidad donde se estuviere llevando a cabo la pasantía;

Que, en el numeral 6.1.1.2 Servidores civiles que acceden a Formación Laboral Todos los servidores civiles pueden acceder a Formación Laboral después de haber superado el periodo de prueba. Las entidades podrán, en casos excepcionales, brindar Formación Laboral a los servidores civiles que se encuentren en periodo de prueba. Dicha excepción solo aplica cuando la Acción de Capacitación responde a la prioridad b) del numeral 6.1.1.3 de la presente Directiva;

Que, en la misma Directiva numeral 6.2 FINANCIAMIENTO DE LA CAPACITACIÓN. La capacitación se financia total o parcialmente con recursos de la entidad en la que labora el servidor. También puede financiarse total o parcialmente con recursos de otras fuentes, nacionales o internacionales, públicas o privadas. En caso el financiamiento sea parcial, la entidad donde labora el servidor puede asumir la diferencia;

Que, asimismo en el numeral 6.2.2 Consideraciones para el financiamiento de la capacitación 6.2.2.2.2. Becas del Sector Privado Es el financiamiento total o parcial de la capacitación con recursos provenientes de empresas privadas nacionales o entidades internacionales. Las becas gestionadas a través de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional — APCI se consideran Becas del Sector Privado. Las Acciones de Capacitación generadas con Becas del Sector Privado se incluirán en el PDP cuando la capacitación sea canalizada por la entidad donde labora el servidor, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.4.2.6 de la presente Directiva;

Que, en el numeral 6.5.2.1. Licencias para Formación Laboral: La entidad otorgará Licencia con Goce de Haber para la Formación Laboral siempre que se cumpla con los supuestos establecidos en el numeral 5.1.1. de la presente Directiva;

Que, en el numeral 6.5.2.2. Licencias para Formación Profesional: Para la Formación Profesional, la entidad otorgará la licencia de acuerdo a lo siguiente:





Resolución Directoral

Sullana, 27 de agosto del 2024.

En el caso de los servidores civiles contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, cuando accedan a Formación Profesional que corresponda a una Beca del Sector Público, la entidad otorgará la licencia sin goce de haber solo por el tiempo que reste del contrato; y, cuando accedan a Formación Profesional que corresponda a una Beca del Sector Privado, la entidad no otorgará la licencia;

Que, respecto al **INFORME TÉCNICO N° 0425-2023-SERVIR-GPGSC**, se establece sobre la regulación de la capacitación del personal del Estado lo siguiente: Sobre el otorgamiento de licencia por formación laboral según la Directiva Numeral 2.12 Respecto a la posibilidad de otorgar algún tipo de licencia para las capacitaciones autogestionadas por los servidores (es decir financiadas y coordinadas por los propios servidores), SERVIR emitió opinión en el Informe Técnico N° 994-2019- SERVIR-GPGSC3, específicamente en sus **numerales 2.19**. Al respecto, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LSC, estableció que todos los servidores a que se refiere el Libro 1 del referido reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26° de la Ley. De la misma manera, precisa que las entidades públicas que aún no cuentan con una resolución de inicio del proceso de implementación podrán brindar formación laboral, de acuerdo a las necesidades de la entidad y/o al cierre de brechas de conocimientos o competencias para cada servidor civil, no resultando de aplicación la disposición contenida en el artículo 14° literal a) del presente Reglamento General, así como aquellas referidas al sistema de gestión de rendimiento. Asimismo, se establece que la formación profesional solo corresponde a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil. Cabe precisar que tal disposición comprende al personal sujeto a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 y es aplicable a todas las acciones de capacitación que los servidores reciban durante el año fiscal correspondiente y **numeral 2.20** Por otra parte, es de señalar que las capacitaciones que son autogestionadas por los servidores (es decir, financiadas y coordinadas por los propios servidores), no se enmarcan en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP). Siendo ello así, a diferencia de las capacitaciones financiadas o canalizadas total o parcialmente por el Estado (en las que por disposición expresa del **artículo 20° del Reglamento de la LSC** existe la obligación de la entidad de otorgar la licencia o la comisión de servicios, según corresponda), las entidades no se encuentran obligadas a conceder licencia a los servidores para que estos realicen dichas capacitaciones autogestionadas, sino que en dichos casos deberá tenerse en cuenta las normas que regulan el otorgamiento de licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares. En esa línea, en el caso específico de los servidores sujetos al régimen laboral del D.L. N° 276, a efectos de analizar el otorgamiento de una licencia para una capacitación autofinanciada (que no consta en el PDP), corresponderá a la entidad remitirse a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares contemplada en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio;

Que, con Solicitud H.R Y C. N° 05192-2024, de fecha 18 de julio de 2024, el señor **JUAN LUIS GOMEZ ARRESTEGUI**, solicita licencia con goce de haber para asistir a realizar la subespecialidad en patología y cirugía de hombro y rodilla a realizarse en la Ciudad de Cali – Colombia, señalando que ha ganado una plaza para realizar dicha Sub Especialidad, en la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, iniciándose las actividades académicas el 01 de setiembre de 2024 y culminando el 01 de agosto de 2025;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 08-2024-HAS-4300201661**, la Unidad de Personal solicita a Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, emita opinión legal respecto a la solicitud de licencia con goce de haber presentada por el servidor contratado **JUAN LUIS GOMEZ ARRESTEGUI**, para asistir a la Pontificia Universidad Javeriana de Cali a realizar la subespecialidad patología y cirugía de hombro y rodilla a realizarse en la ciudad de Cali-Colombia;

Que, el **INFORME LEGAL N° 208-2024/HAS-430020161-AL**, de Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2-Sullana concluye en el numeral **3.2 DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud H.R.C. N° 05192-2024, mediante la cual el servidor contratado **JUAN LUIS GOMEZ ARRESTEGUI**, solicita licencia con goce de haber para asistir a realizar la subespecialidad en patología y cirugía de hombro y rodilla a realizarse en la ciudad de Cali-Colombia;

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2-Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II-2-Sullana, aprobado mediante





Resolución Directoral

Sullana, 27 de agosto del 2024.

Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha dieciséis de Mayo del dos mil quince (16.05.2015); así como la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha veinte de julio del dos mil veintitrés (20.07.2023) a través de la cual se designa a la médica María Eugenia Gallosa Palacios, como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana; y,

Con las visaciones del Área de Capacitación, Unidad de Personal, y Asesoría Legal y Oficina de Administración del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud H.R Y C. N° 05192-2024, de fecha 18 de julio de 2024, mediante la cual el servidor contratado **JUAN LUIS GOMEZ ARRESTEGUI**, contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de médico, solicita licencia con goce de haber para asistir a realizar la subespecialidad en patología y cirugía de hombro y rodilla a realizarse en la Ciudad de Cali – Colombia,

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Directoral, en el portal Web de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase de conocimiento a Dirección Ejecutiva, Dirección Administrativa, Asesoría Legal, Unidad de Personal, Área de Selección Ingresos Escalafón Registros y Legajos, Área de Capacitación, Área de Control de Asistencia, Interesado y Archivo.

Regístrese, Notifíquese y Archívese,

Mg. María Eugenia Gallosa Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
CMP 29749 RNE. 22014

ME/GP/JSG/KJCC/chr

